

**Precisan competencia territorial de los Juzgados Constitucionales de la
Corte Superior de Justicia de Lima**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 153-2009-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, instauró la especialidad constitucional en la Corte Superior de Justicia de Lima; procediéndose a la conversión del 21°, 30°, 32°, 42°, 46°, 52°, 56°, 57°, 58° y 61° Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Especializados en lo Constitucional; fundamentándose específicamente en razón a que el 23.28% de la carga procesal de expedientes en trámite de los Juzgados Especializados de la referida Corte Superior de Justicia, a setiembre de 2008, era en materia constitucional (Acciones de Amparo, de Cumplimiento y Hábeas Data); al igual que el 34.98% de los expedientes principales en ejecución de dicha materia; así como a la naturaleza de los referidos procesos;

Segundo: Que, respecto a la competencia de los mencionados órganos jurisdiccionales, se colige estar referida a la circunscripción de la Corte Superior de Justicia de Lima, con excepción de aquellos que comprenderán los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima Este, infiriéndose la jurisdicción de ambos de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 269-2008-CE-PJ del 14 de octubre de 2008, modificada por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ del 18 de noviembre de ese año; y la Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ, del 17 de diciembre pasado; debiendo precisarse que también comprende al Distrito de Pueblo Libre, lo cual amerita procederse en igual sentido respecto a la competencia establecida mediante Resolución Administrativa N° 322-2008-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado;

Tercero: No obstante lo expuesto precedentemente, al haberse presentado interpretaciones opuestas respecto a la competencia territorial de los Juzgados Constitucionales del Distrito Judicial de Lima; es menester dictar las medidas pertinentes, para que éstos funcionen acorde a la finalidad de su creación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la competencia territorial de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, se circunscribe a los siguientes Distritos:

- Barranco
- Breña
- Chorrillos
- Cieneguilla
- El Agustino
- Jesús María
- La Molina
- La Victoria
- Lima Cercado
- Lince
- Magdalena del Mar
- Miraflores
- Pueblo Libre
- Rímac
- San Borja
- San Isidro
- San Juan de Lurigancho
- San Luis
- San Miguel
- Santiago de Surco
- Surquillo

Artículo Segundo.- Precisar que la competencia establecida mediante Resolución Administrativa N° 322-2008-CE-PJ, del 17 de diciembre de 2008, también comprende al Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ